RESOLUCIÓN DE BALIZAMIENTO

26 de noviembre de 2009

29.00.00 - BALIZAMIENTO DE ESPIGONES Y SEÑALIZACIÓN EN LOS CAMBIOS DE ALINEACIÓN DE DIQUES.

De acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Faros, de fecha 26/11/2009, el Presidente del Organismo Público Puertos del Estado HA RESUELTO APROBAR el balizamiento de espigones y señalización en los cambios de alineación de diques, de acuerdo con las siguientes características:

BALIZAMIENTO DE ESPIGONES Y SEÑALIZACIÓN EN LOS CAMBIOS DE ALINEACIÓN DE DIQUES

Espigones u obras de defensa de playas

- Los espigones, u otro tipo de estructuras, cuyo objetivo sea la consolidación o protección de la playa, no requerirán ser balizados cuando su extremo más alejado de la costa esté a una distancia, en bajamar, igual o inferior a lo que el Reglamento de la Ley de Costas entiende como zonas de baño, 200m en la zona de playas, y 50m en el resto de la costa.
  No obstante, el promotor de la estructura deberá poner en conocimiento del Instituto Hidrográfico de la Marina, los detalles de la misma, a los efectos de su publicación en los documentos náuticos que corresponda.

- En los casos en los que la distancia sea superior a 200m, será necesario un análisis individualizado. De existir una serie de espigones, u otro tipo de estructuras como las comentadas anteriormente, próximos entre sí, no se balizarán de forma individual, sino con un tipo de señalización que ofrezca salvaguarda al conjunto de ellos, con objeto de proporcionar una información lo más clara posible al navegante. En todo caso, se mantendrá la obligación de informar sobre la existencia de estas estructuras al Instituto Hidrográfico de la Marina.

- Si el espigón forma parte de la bocana de un puerto, se balizará con la correspondiente marca lateral, no siendo de aplicación ninguno de los puntos anteriores.

Señalización de los cambios de alineación de los diques

- Cuando en un puerto, el cambio de alineación de un dique se produzca a una distancia, en bajamar, igual o inferior a lo que el Reglamento de la Ley de Costas entiende como zonas de baño, 200m en la zona de playas, y 50m en el resto de la costa, no será necesario señalizar dicho punto, aunque como medida de seguridad se podrá dotar de un sector de oscuridad a la señal de la bocana que corresponda.

- En los casos en los que dicho cambio de alineación se produzca a una distancia superior a 200m de la línea de costa, deberá señalizarse con una marca cardinal del cuadrante que corresponda, con objeto de alejar la navegación del obstáculo que representa dicho cambio de alineación.

EL PRESIDENTE

Fernando González Laxe